



*Universidad Nacional de Chilecito*

Honorable Consejo Superior

**HCS**

---

**Honorable Consejo Superior**

Resolución HCS Nº **005-22**

Chilecito, (L.R.) **22 ABR 2022**

Visto: El expediente Nº 361/22, mediante el cual el Sra. Bárbara Cora CZERNIKIER, D.N.I. Nº 30.219.952, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Rectoral Nº 101-22, y

Considerando:

Que a través del recurso intentado la recurrente pretende se revoque la Resolución Rectoral Nº 101-22 de fecha 11 de Marzo del 2022, que le fuera notificada el día 14/03/2022 tanto mediante correo electrónico institucional y correo postal, la cual dispuso la cesantía de la agente por incurrir en abandono de servicio.

Que la recurrente niega y rechaza haber incurrido en causal de abandono de servicio. Niega y rechaza que pueda legítimamente disponerse la cesantía de la recurrente. Alega la interposición de recursos anteriores contra la RR 414/21, que la intimó a presentarse a prestar servicios en la sede Chilecito de la UNDEC. En concreto, pide se revoque la Resolución Rectoral Nº 101/22, ordene su reincorporación y se abonen los salarios que se devenguen hasta la resolución del recurso.





Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

Resolución HCS Nº

005-22

Chilecito, (L.R.)

22 ABR 2022

Que tratándose de un recurso jerárquico corresponde que sea el Honorable Consejo Superior quien resuelva el planteo intentado por el recurrente.

Que el Doctor Germán Antequera en su carácter de presidente del Honorable Consejo Superior, eleva el expediente de referencia para tratamiento del referenciado Cuerpo.

Que el referenciado órgano de gobierno, mediante Pase Nº 004/22, advirtiendo el carácter técnico de la cuestión planteada solicita Dictamen Jurídico a la Dirección General de Legal y Técnica.

Que la Dirección General de Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Chilecito, mediante informe se expide, efectuando el siguiente análisis:

Que la Sra. Czernikier cuestiona la arbitrariedad y la ilegitimidad del acto administrativo que resolvió su cesantía, basándose exclusivamente, en la arbitrariedad de una Resolución Rectoral anterior, que la intimó a presentarse a trabajar en la Sede Chilecito de la Universidad. Todo su cuestionamiento se funda en la supuesta ilegitimidad de la intimación cursada, sin entrar a analizar la nueva decisión Rectoral Nº 101/22; esto es, sin emitir queja -de manera autónoma- sobre la cesantía. Corresponde indicar que, todos los cuestionamientos referidos a la legalidad y ejecutoriedad de las Resolución Rectoral Nº 414/21, ya fue tratada y resuelta por el Honorable Consejo Superior cuando, a través de la Ordenanza Nº 003/22 resolvió rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en contra de ese acto administrativo y que se tramitara en Expte. Nº 1212/2021.

Que todos éstos argumentos se deben rechazar de manera concreta y absoluta, los





Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

Resolución HCS Nº

005-22

Chilecito, (L.R.)

22 ABR 2022

mismos no sobrepasan el análisis jurídico, y resultan una reiteración de los fundamentos esgrimidos en su recurso anterior.

Que en razón de que el escrito recursivo no expone claramente el agravio, tenemos que el mismo estaría configurado por una supuesta arbitrariedad de la declaración de cesantía, fundada en la circunstancia que la Sra. Czernikier "presentó recursos" en contra de la Resolución Rectoral Nº 414-21. Se debe contestar que los recursos administrativos, -por mandato del art. 12 de la ley 19549- no tienen efectos suspensivos, no suspenden la ejecutoriedad del acto; entonces, teniendo en miras tal naturaleza del acto jurídico, no puede alegarse que la declaración de cesantía, dictada a partir de las inasistencias injustificadas de la recurrente, resulte arbitraria e ilegítima.

*El art. 12 de la ley 19549 expresa que: "El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, salvo que una norma expresa o la naturaleza del acto exigieren intervención judicial, e impide que los recursos que se interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos; salvo que una norma expresa establezca lo contrario. Sin embargo, la Administración podrá, de oficio o a petición de parte y mediante resolución*





Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

Resolución HCS Nº

005-22

Chilecito, (L.R.)

22 ABR 2022

*fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta".*

Que de acuerdo a la norma transcrita, tenemos que el acto administrativo de intimación a presentarse a trabajar -a pesar de los recursos intentados- se trata de un acto regular, legal y válido; motivo por el cual es plenamente ejecutoriable; es decir, susceptible de ser ejecutado, o lo que es lo mismo, de ser llevado adelante.

Que si su planteo recursivo es reclamar por la aplicación del "ius variandi", al que hace referencia expresamente, se indica que dicha cuestión también fue planteada en los recursos anteriores y resuelta tanto por Resolución Rectoral como por Resolución del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, ambas resoluciones fueron debidamente notificadas a la presentante.

En conclusión, la Dirección General de Legal y Técnica considera que analizada la legislación vigente y de aplicación a la materia, la Administración (Rector) actuó dentro de los parámetros legales y legítimos al momento de dictar la Resolución Rectoral Nº 101/22 y que la misma no puede ser tildada de viciada, ni arbitraria, sino más bien, por el contrario, sortea plenamente el control de legalidad, motivo por el cual no le asiste razón a la reclamante y consecuentemente se sugiere el rechazo del recurso jerárquico interpuesto por la ciudadana Bárbara Cora Czernikier, DNI Nº 30.219.952, declarando





*Universidad Nacional de Chilecito*

Honorable Consejo Superior

expresamente la vigencia de la RR N°101/22 .

Que la sesión ordinaria del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, de fecha 22 de Abril de 2022, se trató y resolvió por unanimidad adherir al Dictamen de Dirección General de Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Chilecito.

Que es atribución de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 67, inciso a) del Estatuto Universitario.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EI HONORABLE CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Rechazar el Recurso Jerárquico intentado por la Señora Bárbara Cora CZERNIKIER, D.N.I N°: 30.219.952 en contra de la Resolución Rectoral N° 101-22 de fecha once de Marzo de 2022, teniendo en consideración el Informe Jurídico elaborado por la Dirección General de Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Chilecito a requerimiento de éste órgano.

ARTICULO 2º. Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

**Resolución HCS N°**

**005-22**



**Dr. Germán Oscar Antequera**  
Rector  
Universidad Nacional de Chilecito